



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 25 de febrero de 2025

### VISTO:

La solicitud de devolución realizada por el administrado **CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO**, signada con Expediente n.º 4850-2024-02-0019133, el Informe n.º D-000313-2025-ATU-GG-OA-UT, Informe n.º D-000279-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, Informe n.º D-000076-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE<sup>1</sup>, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 155-2024-ATU/PE (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45º del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”

Que, conforme lo señala el artículo 5º de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023

indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante el escrito signado con el expediente n.° 4850-2024-02-0019133, el ciudadano **CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO** con fecha 27/12/2024 presenta su solicitud de devolución de dinero por un pago en exceso relacionado al expediente coactivo n.° 11595-2024-ATU-TRANS-EC;

Que, mediante Informe n.° 000279-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC, de fecha 18/02/2024, la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva remite el Informe n.° D-000076-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, donde informa a la Jefatura de la Unidad de Tesorería, que corresponde la devolución de saldo a favor del administrado **CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO**, por la suma que asciende a S/ 675.17 (Seiscientos Setenta y Cinco con 17/100 soles), comunicando lo siguiente:

*"(...) a) Que el administrado CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO es el obligado en el procedimiento coactivo N° 11595-2024-ATU-TRANS-EC – Acta de Control N° 29601-ATU-U.*

*b) Se confirma el pago al Acta de Control N° 29601-ATU-U según comprobante de pago. c) Se confirma que el obligado CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO, respecto a la placa N° C5Z036 no tiene otro PEC activo con deuda. (...)*

*3.2 En consecuencia, el monto de la deuda a la fecha de pago era por la suma de S/ 2,753.93 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 93/100 SOLES); sin embargo, ingresaron dos pagos por dicho documento de deuda cuyo total asciende a la suma de S/. 3429.10 soles, quedando un saldo a favor del obligado de S/ 675.17 por devolver."*

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el Informe n.° D-000313-2025-ATU/GG-OA-UT, concluye que, conforme a lo señalado por la UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito efectuado y el depósito del embargo al administrado **CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: "Expedir resoluciones en las materias de sus competencias";

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 155-2024-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de monto embargado, por el importe de **S/ 675.17 (Seiscientos Setenta y Cinco con 17/100 soles)**, a favor del administrado **CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de **MULTA**.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO**.

**ARTÍCULO 5°.-DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese y comuníquese**

**ELENA SANCHEZ DEL VALLE**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

## ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2024-02-0019133	CHARCAPE DIAZ JOSE ALFREDO	S/ 675.17	031308 / 055070	11/12/2024 / 12/12/2024	Banco Nación-2477 / Banco Nacion - 2475	22190-2024 / 22182-2024	02500006 / 02400059	Recursos Ordinarios (RO)